

méritos de la persona, la incompatibilidad de su destino ó situación política con la asistencia á las aulas, su falta de salud ó proporción para acudir al pueblo de la enseñanza, ú otras semejantes. En estos casos la Direccion dará curso á las solicitudes con la precisa condicion de que el tiempo prescrito para el examen y la cantidad que se deposite ha de ser doble, y que los interesados han de manifestar en el examen haber adquirido una doctrina uniforme y homogénea con la que se da en las escuelas públicas, respecto de las ciencias morales, eclesiásticas y políticas. Verificados todos estos extremos, la Direccion pasará el expediente con su informe á las Cortes para que estas otorguen la dispensa. 6.<sup>a</sup> Siempre que no se verifique la concesion de la gracia, se devolverá religiosamente el depósito al interesado; pero concedida y verificado el examen, si el interesado saliese reprobado perderá por primera vez la mitad del depósito, y el todo al segundo examen, que podrá repetir dentro de seis meses. 7.<sup>a</sup> Estas medidas regirán por ahora y hasta que las Cortes arreglen definitivamente este negocio, á cuyo fin la Direccion especificará en sus reglamentos todos los trámites del examen, la escala de las cantidades que se han de depositar, y lo demas que juzgue oportuno. 8.<sup>a</sup> De hoy en adelante no se admitirán en las Cortes, ni la Secretaría dará curso á ninguna solicitud relativa á estas materias que no venga ya instruida é informada por la Direccion general de Estudios conforme á estas reglas, y se devolverán las que actualmente existen, para que instruidas en los términos prescritos sean respectivamente despachadas por la Direccion, ó remitidas á las Cortes para su aprobacion; pero en estas así devueltas, las Cortes conceden la gracia de que no se sujeten á nuevo examen aquellos interesados, cuya idoneidad estaba suficientemente comprobada de antemano á juicio de la Direccion, quedando sin embargo sujetos á la cuota que les corresponda en su escala. De su acuerdo lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento.

De orden del Rey lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo comunique y circule á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de<sup>o</sup> Junio de 1822.

